

31200-37

RESOLUCIÓN N°2206

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, APRUEBAN ESTATUTOS Y SE INSCRIBE UN REPRESENTANTE LEGAL A LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN ALAVÉS”

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 987 de 2012, en el Decreto 2281 de 2013 y en la Resolución No.3899 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con los artículos 80 y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar,

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, *por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que la señora VIRSULY YANETH DAVID VALLE, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.912.457, actuando en su calidad de Representante Legal de la institución FUNDACIÓN ALAVÉS cuya sigla es ALAVÉS, solicitó por medio de oficio con radicado

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede Regional Antioquia
Calle 45 No. 79 – 141
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF

31200-37

RESOLUCIÓN N°2206

20203150000085082 del 7 de septiembre de 2020, el reconocimiento de la Personería Jurídica para ésta y la cual tiene como domicilio principal el Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia, constituida mediante Acta N°1 de la reunión de la Asamblea Constitutiva del 23 de Julio de 2020.

Que la FUNDACIÓN ALAVÉS cuya sigla es ALAVÉS está representada legalmente por la señora VIRSULY YANETH DAVID VALLE, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.912.457, elegida mediante Acta N°1 de la reunión de la Asamblea Constitutiva del 23 de Julio de 2020, de conformidad con el artículo 17 de los estatutos vigentes de la institución para periodos de dos (2) años.

Que se aportaron los documentos legales para el reconocimiento de la Personería Jurídica, la inscripción del representante legal y la aprobación de los estatutos vigentes, los cuales luego de ser revisados se encontró que estos cumplían con los requisitos exigidos en la Resolución 3899 de 2010.

Que esta Dirección Regional reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes y sus familias y la garantía y protección de sus derechos, considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la constitución Política y la Ley.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y vincular al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la institución sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ALAVÉS cuya sigla es ALAVÉS con domicilio principal en el Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de la FUNDACIÓN ALAVÉS cuya sigla es ALAVÉS, a la señora la señora VIRSULY YANETH DAVID VALLE, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.912.457, elegida mediante Acta N°1 de la reunión de la Asamblea Constitutiva del 23 de Julio de 2020, de conformidad con el artículo 17 de los estatutos vigentes de la institución para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los estatutos vigentes de la FUNDACIÓN ALAVÉS cuya sigla es ALAVÉS.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que la FUNDACIÓN ALAVÉS cuya sigla es ALAVÉS al vincularse al Sistema Nacional de Bienestar Familiar se encuentra sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad a lo que se establece en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

31200-37

RESOLUCIÓN N°2206

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Antioquia, la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN ALAVÉS cuya sigla es ALAVÉS, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Infórmese al interesado que el presente otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica genera pago de Impuesto de Timbre Nacional de conformidad con el numeral 4 del Artículo 8 de la Resolución N°3899 de 2010, emanada del ICBF y el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto Tributario; el cual deberá ser consignado a la cuenta corriente N°61379979115, convenio 41858 del Banco Bancolombia y deberá presentar constancia de este ante el Grupo Jurídico de la Regional Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Aprobó: Laura Ines Gomez Zea / Coordinadora (E) Grupo Jurídico.
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico.

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Fundación Alavés <fundacionalaves@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 21 de octubre de 2020 2:27 p. m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita
Asunto: Re: NOTIFACION PERSONAL

Buenas Tardes

Doctora

Elizabeth Montoya Piedrahita

Grupo Jurídico

Regional Antioquia

Cordial saludo, acuso recibido y se procede al cumplimiento de lo solicitado.

En abierta comunicación,

Virsulvy Yaneth David Valle.

Representante Legal

Fundación Alavés

El mié., 21 de oct. de 2020 a la(s) 14:05, Elizabeth Montoya Piedrahita (Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co) escribió:

Señora

VIRSULY YANETH DAVID VALLE

Representante Legal

Fundacion Alavés

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de Resolución No. 2206 de fecha 20 de octubre de 2020, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...*

Al notificado se le envía copia de la **resolución y de los estatutos aprobados**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Elizabeth Montoya Piedrahíta

Contratista
Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia
Calle 45 N° 79 -141 Piso 4A• Tel.: 4093440 Ext: 400083

Síguenos en:



Línea gratuita nacional
01 8000 91
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

De: Fundación Alavés <fundacionalaves@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 21 de octubre de 2020 1:42 p. m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>
Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Buenas Tardes

Doctora

Elizabeth Montoya Piedrahita

Grupo Jurídico

Regional Antioquia

Cordial saludo, atendiendo el correo que antecede y en relación a lo citado frente a lo establecido en el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico. Me permito informar concepto de **AUTORIZACIÓN** para que a Resolución No. 2206 de fecha 20 de octubre de 2020, emanada del ICBF, sea notificada por este medio al correo Fundacionalaves@gmail.com.

Agradeciendo su oportuna gestión.

En abierta comunicación,

Virsulý Yaneth David Valle.

Representante Legal

Fundación Alavés

El mié., 21 de oct. de 2020 a la(s) 13:34, Elizabeth Montoya Piedrahita (Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co) escribió:

Señora

VIRSULY YANETH DAVID VALLE

Representante Legal

Fundacion Alavés

Cordial saludo,

Le informo que la Resolución No. 2206 de fecha 20 de octubre de 2020, emanada del ICBF, por medio de la cual se aprueba una reforma de estatutos a la entidad que representa, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, **se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,



BIENESTAR FAMILIAR

Elizabeth Montoya Piedrahita
Contratista
Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia
Calle 45 N° 79 -141 Piso 4A• Tel.: 4093440 Ext: 400083

Síguenos en:
f ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita na
01 8000 91
www.icbf

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICO

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no

necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°2206 del 21 de octubre de 2020, emanada de la Regional Antioquia, decisión notificada personalmente el día 21 de octubre de 2020, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



CARLOS ANDRES BOTERO MONTES

Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico